

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

CRE CONSULTORES SAS <creconsultorescali@gmail.com>

Jue 11/08/2022 4:55 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
E.S.D**

RADICADO: 76001400302120190058100

DEMANDANTE: HERNÁN MAZUERA ROJAS

DEMANDADOS: ISLENY PADILLA MUÑOZ y otros.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

--

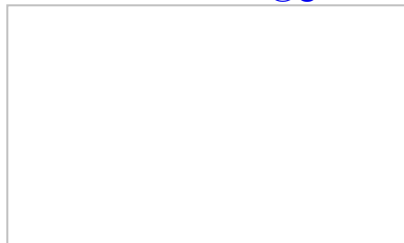
Juan Carlos Hurtado Torres.

Asesor Jurídico **CRE**.

Abogado Universidad Libre.

T.P. 225429 del Consejo Superior de la Judicatura. Celular: 3183933695

creconsultorescali@gmail.com





JUAN CARLOS HURTADO TORRES
Abogado

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
E.S.D

RADICADO: 76001400302120190058100
DEMANDANTE: HERNAN MAZUERA ROJAS
DEMANDADOS: ISLENY PADILLA MUÑOZ y otros.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

JUAN CARLOS HURTADO TORRES, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado de profesión, portador de la tarjeta profesional No. 225429 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de abogado de la señora **MARÍA IRLEY FLOREZ** y **YOLANDA PACHENE ACOSTA**, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación al estado 134 del 08 de agosto del 2.022 bajo los siguientes hechos.

1. El día 19 de julio del 2.022 radique ante el presente despacho solicitud de transacción, teniendo en cuenta que la parte demandante omitió de MALA FE al no aportar la conciliación que se realizó con la señora María Irley Florez el día 23 de junio del año 2.018 ante el juez de paz de la comuna 9 el sr Juan Carlos Garces.
2. En mencionado memorial se señala de forma muy detallada como el sr. Hernán Manzuera Y la Sra. María Irley Florez Ponon fin al contrato de arrendamiento por las **MEJORAS URGENTES** que demandaba dicho inmueble.
3. Si bien en la conciliación que se realizo ante el juez de paz de la comuna 9 de Cali, no se concilio el valor de los cánones de arrendamiento de los meses de mayo y junio, se puede señalar como prueba de confesión lo manifestado en la demanda mediante el cual el sr Hernán Manzuera indica el valor concreto por concepto de cánones de arrendamiento de los dos meses por valor UN MILLÓN TRECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.340.000) dinero que fue consignado a la cuenta de este despacho que tiene en el banco agrario.
4. Ahora bien, el articulo 312 del Código General del Proceso señala que las transacciones pueden ser totales o parciales si bien el presente despacho negó en su totalidad la transacción por no encontrar conciliado el valor de los cánones de arredramiento, en el acta de conciliación del 23 de junio de 2.018 **SI SE PUEDE EVIDENCIAR CON TOTAL CLARIDAD** que la terminación del vínculo contractual fue por común acuerdo entre las partes el sr. Hernán Manzuera Y la Sra. María Irley Florez los cuales señalan que por **MEJORAS URGENTES** que demandaba dicho inmueble, los cuales se vieron obligado a terminar la relación contractual de arrendamiento.
5. Es en este sentido su señoría, NO cabe el cumplimiento de las clausula penal del contrato de arrendamiento ni mucho menos lo supuestos cánones dejados de percibir como demás pretensiones señaladas por la parte demandante.



JUAN CARLOS HURTADO TORRES
Abogado

Que así las cosas señor juez, solicito de forma muy respetuosa pueda decidir sobre la transacción parcial que éxito entre el señor Hernán Mazuera y la Sra. María Irley Florez, ya que como se evidencia en la conciliación que medio el JUEZ DE PAZ no cabe duda de que mi defendida **NO** tuvo algún tipo de mala fe o ánimo de causar daño al Sr Mazuera por supuestos incumplimiento. Muy al contrario, deja en total claridad que las partes de común acuerdo se vieron forzadas a terminar dicho vínculo contractual por las MEJORAS URGENTES que necesitaba dicho inmueble.

Es por esto su señoría, que solicito el presente recursos de reposición y en el caso de confirmar la decisión del día 08 de agosto de 2022 mediante estado 134, solicito de forma respetuosa que este asunto sea revisado por el superior jerárquico mediante el recurso de apelación, para que tenga en cuenta lo anteriormente me mencionado.

Lo anterior lo sustento con base a los artículos 312, 318, 322 del C.G.P.

Agradezco la atención prestada.

Muy atentamente:

JUAN CARLOS HURTADO TORRES
C.C. 94.541.962 de Cali (Valle)
T.P. 225429 del C.S.J.

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el término de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado Recurso de Reposición

Cali, 16-Ago-2022

Secretaria,

MARIA ISABEL ALBAN